

LA PLATA,

25/11/2019

**VISTO** que por expediente N° 22700-28011/19 tramita la suspensión de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, de la recepción de los mismos en formato papel en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, y la extensión de la validez de los certificados catastrales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, atento las tareas de revalúo que, a partir del último mes del año en curso, debe realizar la Gerencia General de Tecnología e Innovación, así como las diferentes tareas operativas que demanda cada año la implementación de la respectiva Ley impositiva, la Gerencia General de Catastro y Geodesia requiere la suspensión de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, entre el día 16 de diciembre de 2019 y el día 10 de enero de 2020, inclusive;

Que, en orden a ello, a fin de que los Escribanos Públicos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponde como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, y en atención a la suspensión a efectuarse, resulta conveniente extender la validez de los certificados catastrales solicitados durante el mes de diciembre de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, inclusive;

Que, asimismo, surge la necesidad de proceder a la suspensión de la recepción e ingreso de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, que –en soporte papel- pretendan ingresarse a través de los distintos Centros de Servicios Locales y de la Mesa de Entradas Catastral, dependientes de esta Agencia de Recaudación;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10707 y modificatorias, y N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Suspender la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, a partir del día 16 de diciembre de 2019 y hasta el día 10 de enero de 2020, ambos inclusive.

La suspensión prevista en este artículo no alcanzará a los siguientes trámites:

– Solicitud de autorización de inscripción de documentos relativos al cumplimiento del artículo 6° del Decreto N° 2489/63;

– Constatación de estado constructivo a efectos de revalidar el mencionado otorgamiento de autorización del artículo 6° del Decreto N° 2489/63;

– Constitución de Estado Parcelario sin modificación en formato papel;

– Actualización de la Valuación fiscal (artículo 8° de la Disposición N° 2010/94) sin modificación;

– Subsistencia del Estado Parcelario;

– Solicitud de Valuación Fiscal ingresada durante el año 2019;

– Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal;

– Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal Especial;

– Aprobación de Planos de Mensura de Tierra;

– Registración de Planos de Mensura para Afectación;

– Registración de Planos de Mensura para Servidumbre;

– Certificados Catastrales solicitados durante el año 2019, con excepción de los solicitados para inscripción de Reglamento de Propiedad Horizontal, siempre que se encuentre vigente el estado parcelario para el inmueble de que se trate, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10707 y modificatorias.

Para los trámites de registración de Legajos Parcelarios de Propiedad Horizontal y de Propiedad Horizontal Especial, Constitución de Estado Parcelario en formato papel, Presentación de declaraciones juradas en formato papel y actualización del Estado

Constructivo de unidades funcionales en el marco del Decreto N° 947/04, cuando el cierre de la base de datos inmobiliaria impida la respectiva registración de las novedades, se procederá a la devolución de la documentación presentada a los fines de su actualización y posterior reingreso.

**ARTÍCULO 2º.** Extender, hasta el 31 de enero de 2020 inclusive, la validez de los certificados catastrales solicitados durante el mes de diciembre de 2019, con la valuación fiscal vigente durante dicho año, a fin de que los Escribanos Públicos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos.

**ARTÍCULO 3º.** Suspender la recepción e ingreso de los trámites en soporte papel derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, a través de los distintos Centros de Servicios Locales habilitados en el ámbito de la Agencia de Recaudación y de la Mesa de Entradas Catastral, a partir del 2 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO 4º.** La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.